## **Expediente: 1737-D-2024**

## **Honorable Concejo:**

Vuestras Comisiones de Obras y Planeamiento y de Legislación, Interpretación, Reglamento han considerado las presentes actuaciones y por unanimidad de los votos emitidos, aconsejan sancionar la siguiente:

## **ORDENANZA**

<u>Artículo 1º.-</u> Autorízase, con carácter precario, a la firma Mar Franco S.A. CUIT Nº 30-71000962-3 a afectar con el uso "Planta de Congelados de Pescados y Mariscos - Guarda de Frío de Vegetales, Frutos" junto con el permitido "Guarda de frío de pollo, carnes rojas", el inmueble sito en la calle Cerrito Nº 601, identificado catastralmente como: Circunscripción VI, Sección L, Manzana 10, Parcela 4 de la ciudad de Mar del Plata.

Artículo 2°.- Lo autorizado en el artículo 1° se condiciona a:

- 2.1 Delimitar 3 módulos de 50 m2 para la carga y descarga en forma interna a la parcela, según lo establece el artículo 5.5.1.5/b del C.O.T.
- 2.2 No ocupar espacio público (vereda y/o calzada), temporal o permanentemente, con ningún elemento fijo o móvil (carteles, publicidad, caballetes, señales u otros).
- 2.3 Cualquier denuncia de vecinos verificable en su grado de molestia, o la falta de adecuación a lo requerido en los puntos anteriores, dejará sin efecto la presente autorización.

<u>Artículo 3º</u>.- El inmueble objeto de la autorización conferida por la presente deberá contar con sus aceras perfectamente transitables, ejecutadas de acuerdo al Reglamento General de Construcciones, revocados y pintados los muros y carpinterías exteriores, incluidos los medianeros propios, visibles desde el exterior.

Asimismo deberá darse cumplimiento a lo establecido en la Ordenanza Nº 9.784 Código de Preservación Forestal - en cuanto a forestación y reforestación de veredas, conforme lo normado por la Ordenanza Nº 14.576, con carácter previo a la habilitación.

Artículo 4°.- La autorización otorgada se mantendrá vigente siempre que el permisionario dé cumplimiento, en caso de existir, a los convenios de regularización fiscal suscriptos con la Municipalidad, de manera continua e ininterrumpida hasta la total cancelación de la obligación tributaria debida; desde el momento de iniciar el trámite pertinente, y aún durante todo el tiempo que conlleve la prosecución de dicho actuado administrativo.

Artículo 5°.- Rigen para la presente autorización los requisitos establecidos en el Anexo I del Decreto Nº 818/96, modificado por Decreto Nº 2.269/99.

Artículo 6º.- Comuníquese, etc.-

## **SALA DE COMISIONES**

Obras y Planeamiento, 30-7-2024 Legislación, Interpretación, Reglamento, 5-8-2024 Reunión nº 16 Reunión nº 16